



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 20 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

24 ENE 2022

VISTO: El Informe N° 376-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2088241 y Reg. Exp. N° 1557300; la Opinión Legal N° 204-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1767-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 246-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor, la Carta N° 81-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, el Informe N° 035-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV, la Carta N° 1578-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 061-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU, la Carta Múltiple N° 522-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en un total de treinta y nueve (39) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Túpac Amaru, han suscrito el Contrato N° 120-2020/ORA, con fecha 21 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", por el importe de S/. 5'554,715.70 (Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Quince con 70/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 17 de setiembre del 2021, se suscribió Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, quedando el plazo de ejecución suspendida desde el 17 de setiembre del 2021, sustentando dicha suspensión debido que a la fecha ya no se tiene más frentes de trabajo o partidas por ejecutar a excepción de las partidas predecesoras y sucesoras vinculantes a las partidas del expediente técnico del adicional de obra N° 01, la misma que se encuentra en trámite;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de Obra N° 04, en el que se reunieron por una parte, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio y el Supervisor de Obra; y de la otra parte, el contratista representado por la Sra. Ana Lilia Choque Janampa y el Residente de Obra, donde dejan constancia que se notificó acto resolutivo N° 780-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2021, en el que se aprobó el adicional de obra N° 01, habiéndose superado la causal de suspensión de plazo;

Que, mediante Carta N° 061-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU, de fecha 20 de diciembre del 2021, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Túpac Amaru, quien solicita la emisión de adenda de contrato y acto resolutivo por la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03;

Que, mediante Informe N° 035-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV, de fecha 23 de diciembre del 2021, suscrito por el Arq. José S. Carhuamaca Vásquez - Supervisor de Obra, señala que es procedente la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 20 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 ENE 2022

por el periodo del 17/09/2021 al 17/12/2021 por el espacio de 92 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 81-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, de fecha 23 de diciembre del 2021, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Buenavista, remite pronunciamiento técnico de la suspensión de plazo N° 03;

Que, mediante Informe N° 246-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor, de fecha 28 de diciembre del 2021, suscrito por el Ing. Gilmar Belito Huamani con el cargo de Monitor de Obra, emite opinión favorable a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 por falta de pronunciamiento del adicional de obra N° 01 desde el 17/09/2021 hasta el 17/12/2021 por el espacio de 92 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 1767-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, opina favorable a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03, por un plazo de 92 días calendarios del 17/09/2021 hasta el 17/12/2021;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 120-2020/ORa fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)"

Que, asimismo el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: **Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución** "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 20 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 ENE 2022

genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...);

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 03, de fecha del 17 de setiembre del 2021, se sustenta la imposibilidad de continuar la ejecución debido a que a la fecha ya no se tiene más frentes de trabajo o partidas por ejecutar a excepción de las partidas del expediente técnico del adicional de obra Nº 01, la misma que se encontraba en trámite;

Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes.;

Que, en aplicación de la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, se emitió el Informe Nº 035-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 03 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica";

Que, la Opinión Legal Nº 204-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 30 de diciembre del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en cumplimiento a la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, corresponde emitir la resolución que formaliza la suspensión de plazo solicitado; por el plazo de 92





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 20 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 ENE 2022

días calendarios, entre el periodo del 17/09/2021 al 17/12/2021 de conformidad con lo señalado en el Informe N° 1767-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 del Contrato N° 120-2020/ORA, por el espacio de 92 días calendarios, a partir del 17 de setiembre del 2021 al 17 de diciembre del 2021, debiendo ser la nueva fecha de culminación de plazo contractual programado el 22 de diciembre del 2021, de conformidad con el Informe N° 1767-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", por espacio de noventa y dos (92) días calendarios, entre el periodo del 17 de setiembre del 2021 al 17 de diciembre del 2021, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 1767-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 120-2020/ORA, con fecha 21 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de culminación de plazo contractual programado el 22 de diciembre del 2021, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 1767-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 080-2021/ORA de fecha 24 de abril del 2021, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de culminación de plazo contractual programado el 22 de diciembre del 2021, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 1767-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 20 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 ENE 2022

Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato Nº 120-2020/ORA, con fecha 21 de diciembre del 2020 y el Contrato Nº 080-2021/ORA de fecha 24 de abril del 2021.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sra. Ana Lilia Choque Janampa - Representante Legal Común del Consorcio Túpac Amaru y a la Sra. Cleydi Ampa Laura - Representante Legal del Consorcio Buena Vista, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/jjd